



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1958

03/01/2020

3904

AUTOR/A: ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que, en el marco del mandato establecido tanto en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, como en el artículo 2 del Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, el Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, publica anualmente el informe de cobertura de la banda ancha en España.

En el último informe publicado, a partir de los datos recopilados de los operadores titulares de redes de banda ancha, en relación con cada una de las 61.674 entidades singulares de población existentes en España, los datos demográficos y censales más recientes publicados en el Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística (INE), del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y aplicando la metodología de armonización y agregación desarrollada por el mismo, se ha obtenido la cobertura conjunta proporcionada por los operadores en relación con cada plataforma tecnológica y con determinadas velocidades de bajada, para cualquier ámbito territorial a partir de la entidad singular de población, que es el ámbito más pequeño del que se dispone de datos estadísticos. Dicho informe está disponible en la siguiente página:

<https://avancedigital.gob.es/banda-ancha/cobertura/Paginas/informes-cobertura.aspx>

Adicionalmente, hay que destacar que en cumplimiento de la Orden ECE/1166/2018, de 29 de octubre, por la que se aprueba el Plan para proporcionar cobertura que permita el acceso a servicios de banda ancha a velocidad de 30 Mbps o superior, a ejecutar por los operadores titulares de concesiones demaniales en la banda



de 800 Mhz, desde el 1 de enero de 2020 los operadores móviles adjudicatarios de la banda de 800 MHz deben ofrecer acceso a Internet de banda ancha de 30 Mbps al 90% de los habitantes de los municipios y entidades singulares de población de menos de 5.000 habitantes. Este porcentaje no podrá ser inferior al 85% en ninguna de las Comunidades y Ciudades Autónomas. Dicho despliegue mejorará notablemente la cobertura de telefonía móvil en todo el territorio nacional, y consecuentemente también en la provincia de Ciudad Real.

Madrid, 11 de febrero de 2020